

Casos de Orientación Contable

COC IV Intangibles

COC IV.2 Reconocimiento inicial de intangibles

La Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, desarrolla el siguiente Caso de Orientación Contable, que presenta orientaciones sobre hechos, condiciones y preguntas de una situación particular experimentada por una entidad o interesado.

I. Antecedentes

1. Una entidad manifiesta que ha adquirido bienes y contratado servicios, en el marco de proyectos de inversión para el diseño de instrumentos que mejoren la calidad de los servicios que se brinda a la población, entre ellos, bienes de consumo y servicios de asistencia técnica especializada que recibe de terceros.
2. Los costos en mención han sido contabilizados utilizando la cuenta de activo denominada Inversiones Intangibles del Plan Contable Gubernamental.

II. Consulta

¿Es correcto el tratamiento contable, como activos, de los costos incurridos por la entidad?

III. Análisis

1. El marco para la preparación de la información financiera de la entidad definido por la DGCP, corresponde a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en el Sector Público peruano: directivas contables, disposiciones y pronunciamientos técnicos, entre ellos, la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 sobre normas para la preparación y presentación de información financiera, que regula el tratamiento de las inversiones intangibles. En los casos no regulados por la DGCP, la entidad debe definir sus políticas contables y aplicar en forma supletoria, los requerimientos técnicos de las NICSP (edición 2020, versión en español) aprobadas en el Perú.
2. Al respecto, la entidad debe considerar que para efectos de la información financiera, en el momento del registro, le corresponde evaluar en forma obligatoria, si los costos incurridos bajo la denominación de inversiones intangibles, cumplen las condiciones para su registro como activos; es decir, que sean recursos controlados, implicando entre otros aspectos, la capacidad de usarlos o derivarlos a terceros para su uso, de forma que obtenga los beneficios económicos o el potencial de servicio para prestar servicios o para lograr otros objetivos; además, de poder medir con fiabilidad el costo o el valor razonable.
3. Cuando de los costos incurridos bajo la denominación de inversiones intangibles surjan softwares, aplicativos informáticos u otros activos, estos se deben reclasificar a cuentas de activos intangibles o propiedades, planta y equipo, según corresponda. En caso contrario, los costos incurridos serán reconocidos como gastos del periodo en el cual se incurrir.

IV. Conclusión

En consecuencia, la entidad debe evaluar en el reconocimiento inicial, sin esperar hasta la liquidación de los proyectos, si los costos en que incurre, satisfacen la definición y los criterios de reconocimiento para su tratamiento como activos, de lo contrario, serán tratados como gastos, según la naturaleza del concepto consumido. Esto es, la entidad debe determinar en qué medida, de la ejecución de las inversiones intangibles, surgen activos o gastos (como sería el caso de los bienes de consumo y los servicios de asistencia técnica especializada), que deban ser reconocidos en el Estado de Situación Financiera o en el Estado de Gestión, respectivamente.